

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el proceso llegó del superior, quien confirmó la providencia de fecha 29 de agosto de 2023; así mismo, la parte demandante allegó desistimiento del proceso. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 31 de octubre de 2023, por medio del cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 29 de agosto de 2023.

De otra parte, se observa a folios 3 a 6, archivo 33 del expediente digital, escrito del demandante con el que solicita desistimiento de la demanda, y comoquiera que ya se encuentra notificada la demandada, sin que se observe que hubiere coadyuvado la petición radicada por la parte actora, se le correrá traslado de la misma a la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez por el término de tres (3) días a fin de que manifieste si presenta oposición o no a tal solicitud, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el demandante a la demandada **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** por el término de **tres (3) días** a fin de que manifieste si presenta oposición o no a tal solicitud, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

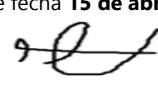
TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el proceso llegó del superior, quien revocó la providencia de fecha 30 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual revocó el auto proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2023 y, en consecuencia, la condena en costas impuestas en primera instancia.

Así mismo, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para continuar con la audiencia consagrada los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: FIJAR el **PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

Página 1 de 2

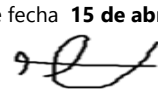
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el proceso llegó del superior, quien revocó la providencia de fecha 11 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual revocó el auto proferido por este Despacho el 11 de septiembre de 2023.

Así mismo, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para continuar con la audiencia consagrada los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

De otra parte, observa el despacho memorial allegado el 8 de marzo de 2024 por el apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A., manifestando su renuncia al poder conferido por la representante legal de la sociedad.

Para resolver la petición de renuncia de poder, cumple precisar que el inciso 4° del artículo 76 del CGP, establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”. (Resaltado por el Despacho)*

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, precisa el Despacho que no basta únicamente con el escrito de renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que, además, deberá efectuar la comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, pues si bien el abogado Juan Sebastián López Jiménez allegó renuncia de poder, lo cierto es que no obra comunicación enviada a la demandada Chubb Seguros Colombia S.A., de manera que no se encuentra satisfecho el requisito contemplado en el artículo en mención.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **Juan Sebastián López Jiménez** como apoderado de Chubb Seguros

Página 1 de 3

Colombia S.A., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

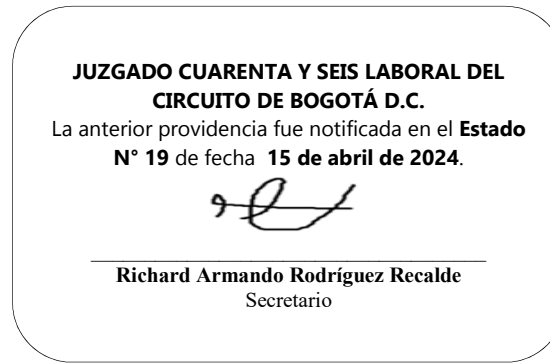
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el aplazamiento de la audiencia, con fundamento en que de manera aleatoria se le programó una audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento con preso para el 19 de abril desde las nueve de la mañana. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Atendiendo el contenido del informe secretarial y comoquiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 77 del CPT y de la SS, razón por la cual se accederá, recordando que conforme el precepto citado en ningún caso puede haber lugar a otro aplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN ÚNICA.- SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas decretadas, se concederá el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presente alegaciones y de ser posible se proferirá la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

Ordinario Laboral
Demandante: Robinson Espinoza Jutinico
Demandado: Empresa de Licores de Cundinamarca
Rad: 11001-31-05-027-2020-00084-00

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado del extremo pasivo solicitó el aplazamiento de la audiencia con fundamento en que el asunto debe ser sometido al conocimiento del comité de conciliación y defensa judicial, el cual no sesionará con antelación al 18 de abril de 2024 por lo que ruega se fije una nueva fecha. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Atendiendo el contenido del informe secretarial y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 77 del CPT y de la SS, razón por la cual se accederá, recordando que conforme el precepto citado en ningún caso puede haber lugar a otro aplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN ÚNICA.- SEÑALAR el día **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas decretadas, se concederá el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presente alegaciones y de ser posible se proferirá la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó la suspensión de la audiencia; asimismo obra solicitud de la señora Mayerly Fandiño Pérez quien peticiona que sea vinculada en calidad de tercera persona interesada y posiblemente afectada por la decisión que se tome, dado que el objeto de la demanda es la discusión del dictamen de la Junta regional de invalidez. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sea lo primero recordar que las pretensiones del presente proceso se circunscriben a que se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca modificar el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora Mayerly Fandiño Pérez, estableciendo como de origen común el evento de salud F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión, situación que para el despacho configura su vinculación como litis consorte necesario.

En ese sentido, en relación con la falta de integración del Litis-Consorcio Necesario, debe decirse que esta figura se presenta ante la presencia de varias personas en el proceso, unidas por una determinada situación jurídico procesal, caracterizada por la existencia de una pretensión única con varios sujetos legitimados para que sea interpuesta por ellos o contra ellos, y por esa razón se exige su concurrencia al proceso de manera imprescindible.

En efecto el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral tal y como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS, consagra: " *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...*". Por ende, se dice que el litisconsorcio es necesario cuando por la naturaleza del asunto o por disposición legal, las relaciones jurídicas no se pueden decidir sin la comparecencia de todas las personas legitimadas.

Analizada su naturaleza y descendiendo al caso particular, se tiene que, en efecto la señora Mayerly Fandiño Pérez debe ser vinculada, pues el hecho de que se modifique el origen puede desmejorarle sus condiciones, teniendo un claro interés en las resultas del presente proceso, en este orden de ideas, la calidad de litisconsorcio necesario descansa en la relación sustancial inescindible de terceros que, a pesar de no haber sido llamados a juicio, la decisión que ponga fin a la instancia necesariamente le resulta oponible, al punto que el proceso no puede continuar sin su comparecencia.

Aclarado lo anterior, se hace necesario ordenar la vinculación de la señora **MAYERLY FANDIÑO PÉREZ** a la controversia en calidad de litis consorte necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP.

Es por lo que, por conducto del apoderado de la parte actora se ordena vincular y notificar a la señora **MAYERLY FANDIÑO PÉREZ** para que en el término de diez (10) días se disponga a comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **MAYERLY FANDIÑO PÉREZ** como litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la parte actora, a la señora **MAYERLY FANDIÑO PÉREZ** del presente proveído.

TERCERO: EFECTUAR el envío del contenido del presente auto a la VINCULADA como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado.

CUARTO: REQUERIR a la VINCULADA para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: PREVENIR a la VINCULADA para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

PROCESO ORDINARIO 110013105039202100367-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Conectar TV SAS BIC dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de Conectar TV SAS BIC.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Conectar TV SAS BIC**.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

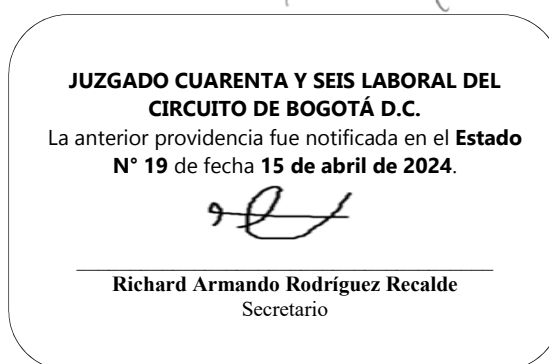
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los términos judiciales fueron suspendidos por escrutinios desde el 30 de octubre 2023 hasta el 1° de noviembre de 2023; así mismo, obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal y no obra trámite de notificación a Porvenir S.A. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que allegue copia del trámite de notificación electrónica junto con el traslado y el acuse de recibo de Porvenir SA, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP No. 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia del trámite de notificación electrónica junto con el traslado y el acuse de recibo de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

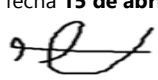
QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra trámite de notificación personal del artículo 291 del CGP, tal como fue ordenado en el auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el trámite de envío del citatorio a la señora Arleidy Duran Velásquez fue positivo conforme lo certifica la empresa de correo Interrapidísimo (folio 3, archivo 9 del expediente digital), se requerirá a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la comunicación por aviso de que trata el inciso final del artículo 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 292 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el trámite de notificación personal del artículo 291 del CGP visible a folio 3, archivo 9 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la comunicación por aviso de que trata el inciso final del artículo 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 292 del CGP.

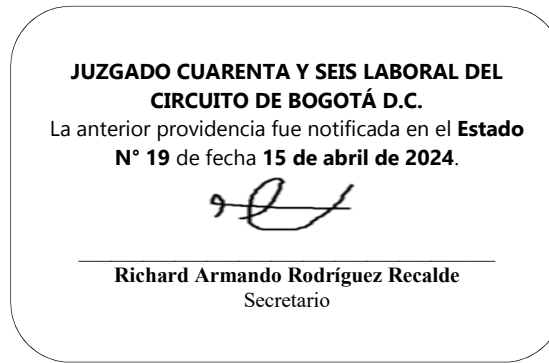
TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación del Grupo Empresarial en línea S.A. dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la pasiva Grupo Empresarial en línea S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Martha Esperanza Marroquín Mahecha**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.519.344 y TP No. 82.508 del CS de la J, para que actúe como apoderada especial de **Grupo Empresarial en línea S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Grupo Empresarial en línea S.A.**

TERCERO: FIJAR el **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213

de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

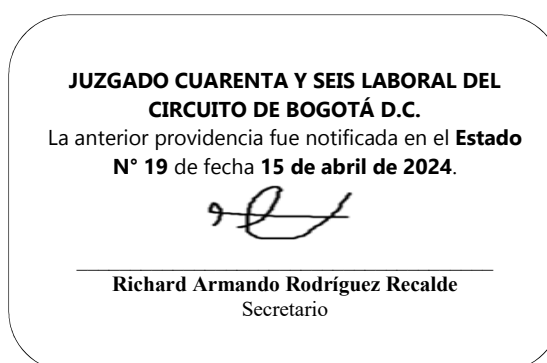
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Protección S.A. dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

- **Colpensiones**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. Los hechos contestados lo fueron de la demanda principal y no al escrito de subsanación de demanda visible a folios 8 a 15, archivo 7 del expediente digital, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPT.
2. Los hechos contestados como: “*que se pruebe*”, deberán ser ajustados conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPT, indicando los que se admiten, se niegan y los que no le consta.
3. La oposición de la pretensión cuarta no guarda relación con el escrito de subsanación de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento expreso de la pretensión visible a folio 15, archivo 7 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 31 del CPT.
4. En el acápite de pruebas se anuncia las documentales “*Expediente administrativo del demandante e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.
5. Deberá allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas en poder de la demandada visible a folio 23, archivo 7 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

- **Protección S.A.**

Por lo anterior, una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los

términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. Los hechos contestados lo fueron de la demanda principal y no al escrito de subsanación de demanda visible a folios 8 a 15, archivo 7 del expediente digital, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPT.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP No. 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Lina Mabel Hernández Osorio**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.040.043.721 y TP No. 300.515 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 908 del 15 de septiembre de 2023 de la Notaría Catorce (14) de Medellín.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.** para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.** para que subsanen las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230051700

DEMANDANTE: ROSALBA GUTIÉRREZ ORTEGA

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Porvenir SA y trámite de notificación de Colfondos SA. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la notificación realizada por la parte actora a **Porvenir S.A.** el día 18 de enero de 2024 visible a folio 1, archivo 18 del expediente digital, no cuenta con el acuse de recibo de la notificación electrónica de la demandada, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 de CGP.

De modo que, una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por **Porvenir S.A.**

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez verificado el trámite de notificación a la demandada **Colfondos S.A.** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, no se avizora como archivo adjunto el envío del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De modo que, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se requerirá a la parte demandante para que allegue copia del acuse de recibo de la notificación electrónica de la demandada de Colfondos S.A., con todos sus anexos y el envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 y el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 de la Notaría 18 de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297

Página 1 de 2

del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

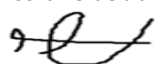
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia del acuse de recibo de la notificación electrónica de la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, con todos sus anexos y el envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6 y el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada **Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC** subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan David Rave Osorio**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.076.285 y TP No. 205.566 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC**.

TERCERO: FIJAR el **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213

de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la Caja de Compensación Familiar Compensar fuera del término legal y la parte activa allegó escrito por medio del cual se opone a las excepciones propuestas por la pasiva. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada **Caja de Compensación Familiar Compensar** fue notificada mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@compensar.com el 20 de noviembre de 2023 (folio 2, archivo 9 del expediente digital), contaba con 10 días para contestar la demanda, término que venció el 6 de diciembre de 2023, la cual fue presentada de forma extemporánea el 13 de diciembre de 2023 (folio 1, archivo 10 del expediente digital), por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, en los términos de la Escritura Pública No. 3255 del 15 de agosto de 2020 de la Notaría 38 del circuito de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Laura Camila Valderrama Medrano**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.471 y TP No. 307.507 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA por extemporánea la demanda por parte de la **Caja de Compensación Familiar Compensar**.

CUARTO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 19 de fecha 15 de abril de 2024.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Página 2 de 2

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los términos judiciales fueron suspendidos por escrutinios desde el 30 de octubre 2023 hasta el 1° de noviembre de 2023; así mismo, informando que obra escrito de contestación de Neurofamilia IPS SAS. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada **Neurofamilia IPS SAS** fue notificada mediante correo electrónico neurofamilia1@gmail.com el 24 de octubre de 2023 (folio 3, archivo 11 del expediente digital), contaba con 10 días para contestar la demanda, término que venció el 16 de noviembre de 2023, la cual fue presentada de forma extemporánea el 12 de diciembre de 2023 (folio 1, archivo 12 del expediente digital), por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Viviana Andrea Reales Suancha**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 46.386.074 y TP No. 198.019 del CS de la J, para que actúe como apoderada especial de **Neurofamilia IPS SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA por extemporánea la demanda por parte de **Neurofamilia IPS SAS**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

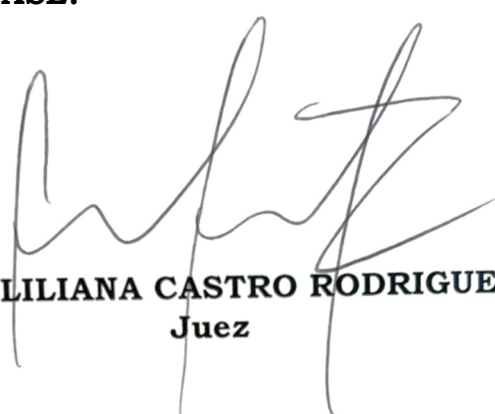
QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

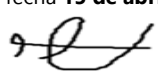
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 19 de fecha 15 de abril de 2024.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Fibernet Telecomunicaciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Fibernet Telecomunicaciones SAS** observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos anunciados en el acápite correspondiente o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas en poder de la demandada visible a folios 11 y 12, archivo 2 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.
3. Deberá indicarse si el documento visible en el archivo 10 del expediente digital de folios 26 a 31 hace parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Diego Fernando Gamboa Malagón**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.112 y TP No. 379.498, para que actúe como apoderado judicial de **Fibernet Telecomunicaciones SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Fibernet Telecomunicaciones SAS** para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Fibernet Telecomunicaciones SAS** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el auto inmediatamente anterior. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte activa allegó trámite de notificación personal a la demandada y no obra escrito de contestación por parte de Luz Marina Bernal Bolívar. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó trámite de notificación debidamente realizado; sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada Luz Marina Bernal Bolívar guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LUZ MARINA BERNAL BOLÍVAR**.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

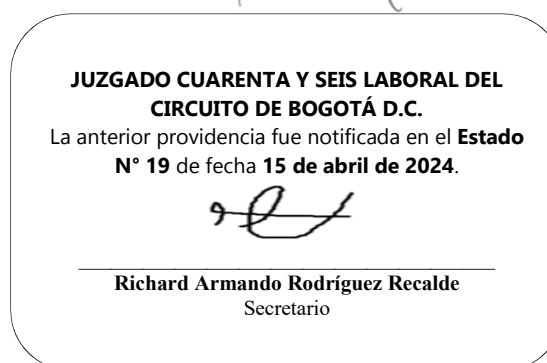
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de testigos, deberá indicar concretamente los hechos objeto de la prueba, de acuerdo con lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.
2. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos anunciados en el acápite correspondiente o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas en poder de la demandada visible a folio 14, archivo 2 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Camilo Pérez Díaz**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 y TP No. 129.166, para que actúe como apoderado judicial de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230072300
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARÓN VEGA
DEMANDADOS: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.


Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Avianca S.A. y Regional Express Américas S.A.S. dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación DE **Regional Express Américas S.A.S.**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, y una vez verificado el escrito de contestación de **Avianca S.A.**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de testigos, deberá indicar concretamente los hechos objetos de la prueba, de acuerdo con lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.
2. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos anunciados en el acápite correspondiente diferente al lugar de notificación del demandado o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Álvarez Liévano Laserna S.A.S., identificada con NIT No. 900.949.400-01, representada legalmente por Felipe Álvarez Echeverry, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y TP No. 97.305 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de **Regional Express Américas S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carlos Augusto Suárez Pinzón**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.470.700 y TP

No. 347.852 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de **Regional Express Américas S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Regional Express Américas S.A.S.**

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024.**

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Bogotá, 12 de abril de 2024. El Secretario del Juzgado 46 Laboral del Circuito de esta ciudad, procede a continuación a practicar la correspondiente liquidación de costas ordenada, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia referenciado,

liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de HEALTH & LIFE IPS S.A.S. y a favor de la parte demandante LEIDY ZAMUDIO BUSTOS	
CONCEPTO:	VALOR:
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INTANSCIA	\$500.000.00
TOTAL	\$1.660.000.00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. Sírvasse proveer.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado, se dispone:

PRIMERO: Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, dentro del presente trámite ordinario laboral de primera instancia.

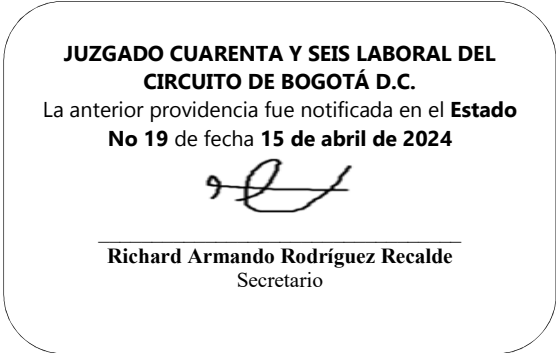
SEGUNDO: En firme este proveído, **Archívese el expediente**, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



Rarr

Bogotá, 12 de abril de 2024. El Secretario del Juzgado 46 Laboral del Circuito de esta ciudad, procede a continuación a practicar la correspondiente liquidación de costas ordenada, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia referenciado,

liquidación de costas y agencias en derecho a cargo COLPENSIONES y a favor de la parte demandante ALVARO RAMOS VARGAS	
CONCEPTO:	VALOR:
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INTANSCIA	\$1.160.000.00
TOTAL	\$2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. Sírvasse proveer.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado, se dispone:

PRIMERO: Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, dentro del presente trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: En firme este proveído, **Archívese el expediente**, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

Rarr

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss. del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ENRIQUE BURGOS MERCHÁN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.378.053 y TP No. 95.966 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MÓNICA NELLY GONZÁLEZ VÁSQUEZ** contra **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

Página 1 de 2

deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las demandadas para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

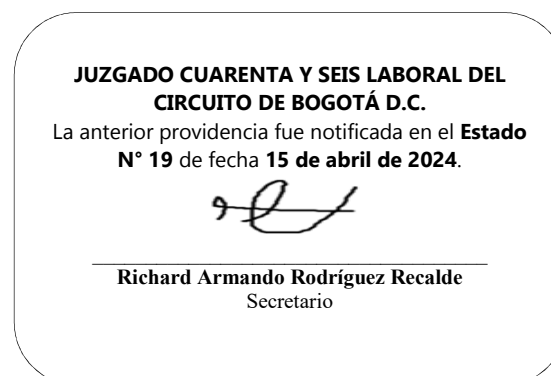
Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez



Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss. del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.80.412.023 y TP No. 72.569 del CS d la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIGUEL ANGEL SANTANA MENDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y al Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

Página 2 de 3

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **15 de abril de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 20 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss. del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición reciente.
2. Deberá indicar si desea hacer valer las siguientes pruebas: *“certificado de la ARL SURA”, “resolución 121 de 2010”, “resolución 068 de 2020”, “autorización horario de salida”, “conversaciones de WhatsApp”, “número de personal”, “certificado Policía Nacional”, “Certificado de aportes expedido por compensar”* visibles a folios 116, 123, 243, 619, 620, 623, 643, 644 al 657 toda vez que fueron aportados, pero no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.
3. Deberá aportar las pruebas *“Registro de cumplimiento de horario de mi poderdante”, “Registros de uso de dotación”, “Código personal utilizado por mi poderdante”, “Certificado de formación expedido por CIAC de fecha 19 de septiembre de 2022”, “Certificado de formación expedido por CIAC de fecha 24 de julio de 2022”, “Certificado de formación expedido por CIAC de fecha 4 de julio de 2017”*. Relacionadas en los numerales, 46, 47, 48, 125, 152, 163 del acápite de pruebas documentales, ya que no obran en el plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ANDRÉS VARGAS OCHOA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.872 y TP No. 321.372 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N°19 de fecha **15 de abril de 2024**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que la ejecutada se notificó dentro del término establecido en el auto que libró mandamiento de pago y presentó en término escrito de excepciones. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al abogado **DAVID ALONSO TAFUR SALCEDO**, identificado con la C. C. No. 1.019.049.250 de Bogotá y portador de la T. P. No. 377.145 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que la parte ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral por disposición del artículo 145 del CPT y SS, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutante vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
No 19 de fecha 15 de abril de 2024



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Rarr

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto regresó del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, con decisión de alzada respecto de la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado y el H Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
No 19 de fecha 15 de abril de 2024



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Rarr

Informe secretarial, Bogotá D.C., 12 de abril de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto regresó del H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, con decisión de alzada respecto de la sentencia proferida por el Juzgado. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado y el H Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
No 19 de fecha **15 de abril de 2024**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Rarr

Página 1 de 1